

NO HAY MAL QUE CIEN AÑOS DURE. COMENTARIO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DE- RECHOS HUMANOS DE 11 DE FEBRERO DE 2025 EN EL CASO DE NOVAYA GAZETA Y OTROS C. RUSIA

NO EVIL LASTS FOR A HUNDRED YEARS. COMMENTARY ON
THE JUDGMENT OF THE EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS
OF 11 FEBRUARY 2025 IN THE CASE OF NOVAYA GAZETA AND
OTHERS V. RUSSIA

Samuele GHERARDI

Profesor de Derecho Constitucional
Doctor en Derecho Constitucional
Universidad Complutense de Madrid
<https://orcid.org/0000-0002-2012-2182>

RESUMEN

En esta ocasión el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) resuelve sobre ciento sesenta y un recursos presentados contra la Federación Rusa después de que las autoridades nacionales ejecutaran una larga serie de sanciones severas con arreglo a las últimas reformas del Código de Infracciones Administrativas y del Código Penal, llevadas a cabo inmediatamente después del inicio de la guerra. Estas sanciones se fundamentan en presuntos supuestos de «difusión de información deliberadamente falsa» sobre las fuerzas armadas rusas.

El motivo principal que alegan los recurrentes radica en señalar cómo la aplicación de penas tan desproporcionadas y extremas socava su derecho a la libertad de expresión, protegido por el art. 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), alimentando un clima de autocensura y disuadiendo a otros de ejercer derechos esenciales en una sociedad democrática.

El comentario sobre la sentencia presentado no se circunscribe al análisis del juicio de proporcionalidad que el Alto Tribunal realiza sobre las medidas

que afectan a la libertad de expresión, sino que se extiende también a los demás derechos presuntamente conculcados según los recurrentes.

Palabras clave: derecho a la libertad de expresión, endurecimiento de las normas sancionadoras penales y administrativas, juicio de proporcionalidad, Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Artículos clave: arts. 3, 5(§1-3-4), 8, 10, 34, 41 CEDH; art. 39 Reglamento de Procedimiento del TEDH; arts. 13.15(9), 20.3(3) Código de Infracciones Administrativas ruso; arts. 207.3, 207.3.2, 275, 282.2.a), 284.1, 354.2 Código Penal ruso.

Resoluciones relacionadas: SSTEDH, caso Handyside c. Reino Unido, de 7 de diciembre de 1976; caso Wille c. Liechtenstein, de 28 de octubre de 1999, n. 28396/95; caso Stoll c. Suiza, de 10 de diciembre de 2007, n. 69698/01; caso Ahmet Yildirim c. Turquía, de 18 de diciembre de 2012, n. 3111/10; caso Perinçek c. Suiza, de 15 de octubre de 2015, n. 27510/08; caso Yefimov y Youth Human Rights Group c. Rusia, de 7 de diciembre de 2021, nn. 12385/15 y 51619/15; DTEDH, caso Pivkina y otros c. Rusia, de 6 de junio de 2023, nn. 2134/23 y otros.

ABSTRACT

On this case, the European Court of Human Rights (ECHR) ruled on one hundred and sixty-one appeals filed against the Russian Federation after national authorities imposed a long series of severe sanctions in accordance with the latest reforms to the Code of Administrative Offences and the Criminal Code, carried out immediately after the start of the war. These sanctions are based on alleged cases of “deliberately spreading false information” about the Russian armed forces.

The main argument advanced by the appellants is that the application of such disproportionate and extreme penalties undermines their right to freedom of expression, protected by Article 10 of the European Convention on Human Rights (ECHR), fostering a climate of self-censorship and deterring others from exercising essential rights in a democratic society.

The commentary on the judgment presented is not limited to an analysis of the High Court’s proportionality test on measures affecting freedom of expression, but also extends to other rights allegedly violated according to the appellants.

Keywords: Right to freedom of expression, tightening of criminal and administrative penalties, proportionality test, European Court of Human Rights.

Key articles: Arts. 3, 5(§1-3-4), 8, 10, 34, 41 ECHR; Art. 39 Rules of Procedure of the ECtHR; Arts. 13.15(9), 20.3(3) Russian Code of Administrative Offences; arts. 207.3, 207.3.2, 275, 282.2.a), 284.1, 354.2 Russian Criminal Code.

Related decisions: ECHR, Handyside v. United Kingdom, 7 December 1976; Wille v. Liechtenstein, 28 October 1999, no. 28396/95; Stoll v. Switzerland, 10 December 2007, no. 69698/01; Ahmet Yildirim v. Turkey, 18 December 2012, no. 3111/10; Perinçek v. Switzerland, 15 October 2015, no. 27510/08; Yefimov and Youth Human Rights Group v. Russia, 7 December 2021, nos. 12385/15 and 51619/15; DTEDH, case Pivkina and others v. Russia, 6 June 2023, nos. 2134/23 and others.

I. INTRODUCCIÓN

El análisis que se presenta debe considerar en todo momento el complicado contexto social y político de la guerra ruso-ucraniana en el que se inserta. Un contexto de estado de guerra difícil de regular en el marco del derecho objetivo, con lo cual se presentan como relativamente comunes las excepciones relacionadas con el derecho de emergencia. Al mismo tiempo, la activación de un estado de emergencia no puede justificar la anulación o la limitación arbitraria de los derechos fundamentales de los ciudadanos, ni siquiera los relacionados con la libertad de expresión.

En este sentido, el Tribunal debe examinar en la presente resolución si los objetivos legítimos de «seguridad nacional, integridad territorial o seguridad pública» que pueden restringir, sancionar o condicionar el derecho a la libertad de expresión se han aplicado de manera suficientemente ponderada, como para no anular el debate político protegido por el Convenio. Precisamente sobre la base de los estándares exigidos por el art. 10 CEDH se impugnan las disposiciones recientemente adoptadas por las autoridades rusas, en cuyo marco se ha producido una larga serie de condenas, muchas de ellas de carácter penal, dando lugar a la privación de libertad de parte de los demandantes.

Primeramente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), acumulando los recursos presentados ante el mismo, destaca que la declaración de abstención de Rusia de participar en el procedimiento no la exime del objeto del caso. Así, considera la posibilidad de examinar las pretensiones de los recurrentes en el ámbito de su jurisdicción, puesto que las presuntas injerencias en los derechos han tenido lugar antes del 16 de septiembre de 2022, fecha en la que Rusia dejó de ser Estado miembro del Consejo de Europa. Asimismo, en consideración de que la Federación de Rusia ha ejercido su jurisdicción sobre dicho territorio desde el 18 de marzo de 2014, el Tribunal admite su competencia también sobre la presunta violación de derechos subjetivos derivada de conductas mantenidas en el territorio de Crimea.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Al día siguiente del comienzo de la operación militar rusa, el Servicio Federal de Supervisión de las Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Medios de Comunicación (*Roskomnadzor*, en adelante, RKN) difundió la información de que los medios de comunicación debían utilizar exclusivamente datos e informaciones obtenidas desde fuentes oficiales rusas. Acto seguido, la Fiscalía General (también PGO) solicitó a este organismo público limitar el acceso a las noticias de guerra a los medios de comunicación rusos independientes, sosteniendo que dichos medios difundirían noticias «fiables, pero no correspondientes con la verdad».

Poco después, la Duma (el Parlamento ruso) llevó a cabo en tan solo un día la tramitación y aprobación en tres lecturas –convalidada por el Consejo de la Federación y firmada por el Presidente– de la reforma del Código de Infracciones Administrativas de la Federación de Rusia (en adelante, CAO) y del Código Penal (también CP) en materia de difusión de «información deliberadamente falsa» sobre el despliegue de las Fuerzas Armadas de Rusia y los llamamientos públicos para impedir dicho despliegue¹. Las reformas fueron objeto de una declaración del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que se mostró «profundamente preocupado»², en primer lugar, por la decisión de reformar el código penal en materia de difusión de «información deliberadamente falsa» sobre el ejército y, en segundo lugar, por la decisión tomada por el RKN a petición del PGO de obligar a los periodistas a utilizar exclusivamente información procedente del Gobierno ruso. Consecuencia de ello fue que, ya a partir del 6 de marzo de 2022, se bloquearon tanto varios sitios web de medios de comunicación independientes rusos como sitios web de medios de comunicación extranjeros con contenidos en lengua rusa.

Otro hecho relevante fue la conclusión del procedimiento previsto *ex art. 8* del Estatuto del Consejo de Europa, en cuyo marco se ha dictado la Resolución del Consejo de Ministros del Consejo de

¹ El *nomen iuris* de la norma fue la Ley Federal n.º 31-FZ, de 4 de marzo de 2022.

² Véase las Conclusiones del Informe CCPR/C/RUS/CO/8, 1 diciembre 2022.

Europa³, por la que la Federación de Rusia ha dejado de ser miembro de dicha organización.

El marco jurídico a disposición de las autoridades rusas ha dado lugar, según señalan las partes recurrentes, a tres grupos de medidas que han influido en la restricción de la libertad de información: (1) el cierre de organizaciones mediáticas de diversa índole; (2) acciones penales contra personas físicas, representantes públicos y ciudadanos particulares; (3) una batería de procedimientos administrativos sancionadores contra representantes y particulares. Los procedimientos descritos por los recurrentes seguían un patrón común cuyo resumen se presenta a continuación.

1. *El cierre de medios de comunicación independientes.* En estos casos la primera medida tomada por las autoridades rusas sería la solicitud por el RKN y el PGO de la retirada (TDR) de editoriales, publicaciones o informaciones por incluir «información falsa de interés público»⁴. Acto seguido, el medio de comunicación presentaba un recurso sistemáticamente rechazado en primera instancia por el Tribunal de distrito correspondiente, desestimándose después en apelación en vía definitiva por el Tribunal de la ciudad⁵. En ocasiones, este patrón de envío de TDR y presentación de los correspondientes recursos se repitió varias veces⁶. Ante las presuntas amenazas del RKN y de la fiscalía de bloquear el acceso al sitio web y llevar a cabo posibles acciones penales contra los responsables, la propia organización mediática proveía la retirada de los contenidos potencialmente problemáticos de su página web o, de no hacerlo, el RKN sugería a los

³ Se trata de la Resolución CM/Res (2022)2.

⁴ Así ocurrió en el caso de Novaya Gazeta y Dmitriy Muratov en relación con un editorial del Sr. Muratov, «*Novaya Gazeta* contra la guerra», y una declaración conjunta de medios de comunicación independientes, «Dolor, ira y vergüenza. Esta guerra es una locura» (§ 9). Las notificaciones de TDR también llegaron a Dozhd TV y Natalya Sindeyeva, primero el 26 de febrero de 2022, junto con la restricción del acceso al sitio web, y luego, el 1 de marzo, con un nuevo TDR, el RKN bloqueaba el acceso al sitio web tvrain.ru.

⁵ Siempre en el caso Novaya Gazeta, la acción del recurrente fue desestimada en primera instancia por el Tribunal de Distrito de Tverskoy de Moscú el 5 de agosto de 2022 y por el Tribunal Municipal de Moscú en apelación el 13 de junio de 2023.

⁶ De nuevo en el caso Novaya Gazeta, tras recibir otros cuatro TDR, el 15 de junio de 2022, el Tribunal del Distrito de Tverskoy, y el 25 de abril de 2023, el Tribunal de la Ciudad de Moscú en apelación, desestimaron nuevamente los recursos sobre los mismos.

operadores de telecomunicaciones intervenir, por ejemplo, eliminando un canal de televisión de sus paquetes de ofertas. En todo caso, ante la alegada imposibilidad de continuar con sus actividades y el miedo a las consecuencias jurídicas, estas organizaciones adelantaron la interrupción provisional de su actividad⁷.

Sin embargo, la decisión de interrumpir las actividades no habría frenado en ningún caso las sanciones impuestas por las autoridades rusas. Asimismo, tampoco lo consiguió el TEDH que, con fecha 8 de marzo de 2022⁸, solicitó al Gobierno ruso que se abstuviera hasta nuevo aviso de tomar medidas que bloquearan o interrumpieran la actividad de *Novaya Gazeta*, ya que ello podría privarla de los derechos garantizados en virtud del art. 10 CEDH.

De tal forma que, en varias ocasiones, la acusación fue presentada por el mismo RKN, basándose en la supuesta difusión de «noticias falsas», infracción punible en virtud del art. 13.15(9) CAO, cuyo supuesto de hecho sería más concretamente la «difusión de información deliberadamente falsa de importancia pública presentada como informes fiables en los medios de comunicación o en las redes de telecomunicaciones». La acusación acabaría en una sentencia condenatoria del Tribunal de distrito relativa al pago de una multa, desestimándose sucesivamente el recurso presentado por la organización mediática⁹. A raíz de ello, el RKN procedía a bloquear el acceso a los sitios web en cuestión. Tras desestimar las alegaciones de los recurrentes, las autoridades judiciales disponían la suspensión de su licencia de publicación, y, posteriormente, la Corte Suprema de Rusia expresaba parecer favorable a la solicitud del RKN para proceder al cierre definitivo del sitio web.

⁷ En el supuesto de *Novaya Gazeta* primero optó por eliminar el contenido en la web con fecha 4 de marzo de 2022 y luego interrumpió sus actividades el 28 de marzo de 2022. En el caso de *Dozhd TV* el 3 de marzo de 2022 la redacción del canal televisivo dejó de producir y difundir contenido mediático.

⁸ Véase el comunicado del TEDH, de 10 de marzo de 2022, «La Cour européenne applique des mesures provisoires d'urgence dans l'affaire concernant le quotidien russe *Novaya Gazeta*», CEDH 084 (2022).

⁹ *Novaya Gazeta* fue denunciada en el mayo de 2022 y sucesivamente condenada el 6 de julio de 2022 por el Tribunal de Distrito Simonovskiy de Moscú al pago de una multa de entre 300.000 y 350.000 rublos rusos, y los recursos fueron desestimados por el Tribunal de la ciudad de Moscú el 9 y 10 de junio y el 27 de julio de 2023.

2. *La incoación de procedimientos penales y condenas contra personas físicas por «difusión pública de información deliberadamente falsa»*. Los procedimientos penales recurridos habrían tenido lugar en el marco de la nueva redacción del art. 207.3 CP, con la aplicación de distintas circunstancias agravantes para sancionar conductas relacionadas con la «*difusión pública de información deliberadamente falsa*»¹⁰, presentada como noticias fiables, relativa al despliegue de las fuerzas armadas de la Federación de Rusia para la protección de los intereses de la Federación de Rusia y de sus ciudadanos y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales».

A nivel sustantivo, las agravantes aplicadas se han relacionado con conductas descritas en el Párrafo 2 del artículo, es decir, llevadas a cabo (a) «mediante el uso del cargo», (b) «en un grupo organizado o coordinado», (c) «utilizando pruebas fabricadas específicamente para respaldar las acusaciones [contra la Federación Rusa]», (d) «por motivos pecuniarios», y (e) «por razones de odio político, ideológico, racial, étnico o religioso». Las consecuencias jurídicas de estas conductas incluyen una multa de entre 3.000.000 y 5.000.000 de rublos o una pena de prisión de entre cinco y diez años. Los tribunales rusos han reconocido varias conductas relacionadas con el tipo penal del art. 207.3 CP, dictando sentencias condenatorias que imputaban acciones antijurídicas aplicando el *quid pluris* de distintas agravantes combinadas graduando al alza la sanción con el reconocimiento de otros delitos. Se propone un resumen de las condenas de los recurrentes en función de los tipos penales.

a. Solo para un recurrente¹¹ –director de documentales– se estimó la configuración del delito de «difusión de información deliberadamente falsa» sin agravantes, por publicar información en sus redes sociales relativa al hecho, entre otros, de la muerte de diez mil personas en Mariupol. La acusación derivó en una sentencia condenatoria de tres años de prisión, siendo aumentada a siete años después de recurrirse. Todos los demás recurrentes manifiestan haber sido condenados con agravantes.

¹⁰ La cursiva es personal, se usa para enfatizar el tipo penal que ha determinado todas las condenas.

¹¹ Véase recurso n. 2156/23, Vsevolod Korolev.

b. Un recurrente¹² –periodista y político opositor– fue condenado con las agravantes de haber actuado por (d) «fines lucrativos» y motivos de (e) «odio político»¹³, por percibir una cuantía económica «hablando negativamente» (§ 26) de las autoridades rusas. Se le reconoció también haber participado en actividades de una «organización indeseable» (delito tipificado en el art. 284.1 CP), y, aún más grave, que había sido miembro de una organización declarada «indeseable», por lo que fue acusado y condenado por «alta traición» (art. 275 CP)¹⁴ y los cargos anteriores a veinticinco años de reclusión en un centro de máxima seguridad.

c. En otro supuesto¹⁵ –periodista–, la imputación incluía las agravantes de incitar en un vídeo a la «violencia contra las autoridades rusas y el personal militar» (delito de «llamamientos públicos a desatar una guerra de agresión», art. 354.2 CP), haber invocado «la destrucción de ciudadanos rusos por motivos de nacionalidad, idioma y origen» (delito de «incitación al odio» *ex* art. 282.2.a) CP), por la «difusión de información deliberadamente falsa» sobre el bombardeo por las fuerzas armadas rusas sobre infraestructura civil y civiles en Ucrania (con la agravante del (e) «odio político»). La condena dictada *in contumacia* ascendió a catorce años de prisión. La misma agravante se aplicó a otra recurrente¹⁶ –artista– por haber sustituido cinco etiquetas de precios en un supermercado de San Petersburgo con mensajes sobre la guerra entre Rusia y Ucrania que no se ajustaban a la información oficial. El reconocimiento de su culpabilidad supuso una condena de siete años de prisión. Asimismo, otra recurrente¹⁷

¹² Véase recurso n. 43083/22, Vladimir Kara-Murza.

¹³ Estas dos agravantes se han determinado, por ejemplo, en el caso del recurrente Vladimir Kara-Murza (n. 43083/22) por pronunciar un discurso ante la Cámara de Representantes del Estado de Arizona financiado por una organización declarada «indeseable» por Rusia.

¹⁴ La configuración de este delito se reconocía por «proporcionar asesoramiento u otra asistencia a una organización extranjera en actividades que socavan la seguridad de la Federación de Rusia» (§29). Este cargo se refería a su pertenencia al Consejo de administración de la FRF y a sus tres intervenciones ante la Asamblea Parlamentaria de la OTAN, el Comité Noruego de Helsinki y la Comisión Helsinki de los Estados Unidos, por las que había recibido honorarios de la misma organización de FRF.

¹⁵ Recurso n. 45470/22, Dmytro Gordon.

¹⁶ Recurso n. 45953/22, Aleksandra Skochilenko.

¹⁷ Recurso n. 50247/22, Olga Smirnova.

–activista– fue acusada de difundir publicaciones que promovían una manifestación contra la guerra en el grupo en las redes sociales War Chronicles. Fue condenada por los mismos cargos a seis años de prisión junto con la prohibición durante los cuatro años siguientes de administrar páginas web.

d. Distintos tipos de agravantes se han reconocido a un recurrente¹⁸ –director de un medio de comunicación en línea– que difundió la información de que once oficiales de la Guardia Nacional se negaron a participar en las operaciones en Ucrania, por haber (a) «utilizado su cargo para difundir la información». La condena ascendió a cinco años y seis meses de prisión, con la prohibición de ejercer actividades periodísticas durante dos años y medio después de cumplir la condena.

e. Por último, otro recurrente¹⁹ –videoblogger y su copresentador– fueron acusados con las agravantes de haber (b) «actuado en un grupo coordinado» y de haber (c) «falsificado pruebas en apoyo de las acusaciones», por publicar un vídeo en YouTube con el título «Guerra. Resumen de la novena jornada», en el que denunciaba diversos acontecimientos, entre ellos, la destrucción de ciudades y el asesinato de civiles. Tanto él como su colaborador fueron condenados *in contumacia* a once años de prisión.

Sentadas las bases sustantivas, también a nivel procesal los recurrentes denuncian la vulneración de distintos derechos. En las demandas se lamentan varios supuestos de arbitrariedad, que se configurarían, por ejemplo, en las *detenciones*, pues un acusado habría sido detenido por la policía por «cambiar de dirección y acelerar el paso al ver a los agentes de policía» (§ 25). Arbitrariedad que se reiteraría en la *aplicación y ejecución de medidas cautelares*, donde se destacan la falta de notificación formal (§ 35), albergándose dudas también sobre la fundamentación de los supuestos de hecho (se consideran circunstancias influyentes como la falta de empleo fijo, la existencia de amigos en Ucrania o una hermana que vive en Francia) (§39), o sobre la evidencia de secuestros de hasta 5.000.000 RUB de las cuentas bancarias motivados como medida «proporcional al daño

¹⁸ Recurso n. 48520/22, Mikhail Afanasyev.

¹⁹ Recurso n. 57229/22, Maikl Sidney Naki.

causado por la infracción» (siendo la infracción el contenido de un vídeo en Youtube) (§ 50). En el mismo orden de cosas, esto derivaría en la indefensión también en la *adquisición y fundamentación de las pruebas*, como, por ejemplo, en el caso *Afanasyev* (§ 43), en el que los registros y el embargo de objetos se llevaron a cabo durante la prisión preventiva del acusado sin especificar qué se buscaba ni la utilidad para la investigación, o en el caso *Kara-Murza* (§ 30), acusado tras la recuperación online de los vídeos de sus discursos y adquiriéndose sin permiso desde sus teléfonos móviles las facturas de conferencias. Además, en este último supuesto, se habría probado la falsedad de sus declaraciones sobre la base de un documento emitido por el propio Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (sujeto criticado en los discursos que constituían la base de la condena por «alta traición»).

Se manifiestan patrones comunes en las *detenciones y en los procesos*. A la acusación de la fiscalía, o de otro organismo como el Comité de Investigación de la Federación de Rusia (ICRF), que opera como un organismo anticorrupción, podía seguir la aplicación de medidas cautelares contra el ciudadano y su reconocimiento como «agente extranjero». En algunos casos se ha aplicado la medida cautelar de prisión preventiva, prorrogada cada dos meses, que para algunos recurrentes alcanzaría la duración de más de un año antes de la sentencia condenatoria²⁰. Las lesiones de derechos habrían tenido lugar también en las vistas, siendo los imputados colocados o en una jaula metálica en la sala del tribunal (§ 40) o en una cabina de cristal completamente cerrada, estrecha y sofocante (§ 54). Otros demandantes lamentan su indefensión por juicios con condenas *in contumacia* (§§ 37, 52), y otros más se quejan de la ausencia de documentación en todo el procedimiento (§ 35). En relación con la imposición de las penas, normalmente se fijarían por el Tribunal de distrito de la ciudad correspondiente y serían posteriormente confirmadas (o aumentadas) en apelación por el Tribunal de Apelación de la ciudad.

²⁰ El caso más emblemático parece ser el de la demandante Aleksandra Skochilenko, detenida el 11 de abril de 2022 y reclusa, aparentemente sin que se le haya imputado ningún cargo y sin que se le haya dictado sentencia, hasta el 16 de noviembre de 2023, tras haber sido desestimado el recurso contra la orden de detención por el tribunal de la ciudad de San Petersburgo.

3. *Procedimientos administrativos sancionadores contra representantes y particulares*. El resto de los demandantes fueron condenados en virtud de la nueva versión del art. 20.3.3 CAO, que castigaba con multa «las acciones públicas destinadas a desacreditar el despliegue de las fuerzas armadas de la Federación de Rusia [...], incluidos los llamamientos públicos destinados a obstaculizar el despliegue de las fuerzas armadas».

La sanción se habría aplicado de manera muy amplia, a cualquier tipo de mensaje que se difundiera en ropa, carteles, pancartas, pegatinas, publicaciones en redes sociales, hashtags o dibujos, sancionados incluso cuando el simple «no a la guerra» se reprodujera «de forma encubierta pero fácilmente reconocible» (§ 58)²¹.

III. SOBRE LA PRESUNTA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

1. *¿Difusión de noticias falsas o restricción desproporcionada de la libertad de expresión?*

Los recurrentes sostienen que el «cierre de las organizaciones mediáticas y el enjuiciamiento penal de los demandantes individuales» por declaraciones relacionadas con crónicas de guerra o a favor de la paz vulneran el derecho a la libertad de expresión enunciado en el art. 10 CEDH.

Siguiendo el orden de análisis del TEDH, los recurrentes de las *organizaciones mediáticas* aducen que la introducción repentina de la responsabilidad penal por la difusión de «noticias falsas» sobre el ejército ruso habría tenido un efecto disuasorio, cuyo resultado sería la autocensura y a la suspensión de la publicación tanto en papel como online. A lo que se añade que, la nueva versión del art. 20.3.3 CAO, eliminaría los parámetros (mínimos) presentes en la redacción del anterior art. 13.15(9) sobre la difusión de «*fake news*», otorgando a la autoridad la posibilidad de ampliar el espectro de sanciones aplicables. En cuanto a la revocación de las licencias de los medios de comunicación, los recurrentes subrayan que se les haya condenado

²¹ Dada la gran cantidad de recurrentes de este tipo y la variedad de sanciones aplicadas e impugnadas, se remite directamente a los párrafos §§ 56 a 66, para que el lector pueda localizarlos.

por no haber actualizado un Estatuto, hecho que no había creado problemas durante más de veinte años. Por último, los tribunales nacionales no habrían garantizado ni especificado los «derechos e intereses legítimos» protegidos con la cancelación de las licencias, tampoco si las medidas adoptadas eran proporcionales, ni habrían justificado si existía una medida menos restrictiva para contrarrestar las presuntas infracciones (§ 84).

Al mismo tiempo, los *recurrentes condenados en procedimientos penales* alegan que el nuevo marco jurídico penal serviría para iniciar una larga serie de procedimientos en virtud del art. 207.3 CP que, junto con la declaración de «agentes extranjeros» o «extremistas», facilitaría la creación de una «situación *de facto* de «censura militar» que prohibía criticar las acciones militares rusas y la política estatal en general» (§ 85).

Sin embargo, en el nuevo marco jurídico, no estaría suficientemente especificada la definición de «información falsa», pues la vaguedad del concepto imposibilitaría garantizar el derecho de defensa como base de un juicio justo. Según éstos, es precisamente la vaguedad de la definición lo que constituiría una vulneración de los derechos fundamentales porque disuadiría expresarse libremente, dado que todo lo que difiera de la declaración oficial del Ministerio de Defensa ruso podría constituir delito. Las autoridades rusas, entonces, no perseguirían un «objetivo legítimo» o «necesario para una sociedad democrática» destinado a proteger la información sobre la guerra. En otras palabras, la pretensión no habría sido sopesar el derecho a la libertad de expresión con otros derechos o intereses protegidos, sino que emprendían una operación para silenciar a «quienes se oponían a la denominada «operación militar especial contra Ucrania»». La falta de ponderación de las sanciones en función del daño causado a los intereses protegidos es el fundamento que los recurrentes adoptan para presentar el recurso por vulnerarse el art. 10 CEDH, pues las autoridades no habrían actuado con fines «necesarios en una sociedad democrática».

La misma queja sobre la vaguedad de los preceptos normativos es alegada por los *recurrentes condenados en procedimientos administrativos*, ya que consideran poco claras las referencias a «desacreditar» a las fuerzas armadas rusas o a las acciones destinadas a «proteger

los intereses de la Federación de Rusia y de sus ciudadanos». De la generalidad del precepto surgiría constantemente la duda sobre el alcance de lo que constituye un comportamiento aceptable.

La consecuencia, una vez más, habría sido el efecto disuasorio sobre el ejercicio de la libertad de expresión. Así, se habría abusado de la aplicación de dichos preceptos, a saber, la norma en cuestión acababa constituyendo el fundamento jurídico sancionador aplicable para castigar «gestos inocentes y simbólicos». Una vez más, las partes recurrentes rechazan que el art. 20.3.3 CAO sirviera para perseguir «objetivos legítimos» con arreglo al art. 10 CEDH, sino más bien para «suprimir cualquier debate legítimo sobre la invasión rusa de Ucrania», «protesta pública» o «periodismo crítico» y «castigar a quienes cuestionaban la versión oficial». De nuevo, demostración de ello sería que las autoridades no solo no dictaron sentencias basadas en la proporcionalidad entre derechos e intereses legítimos, sino que no «verificaron [ni siquiera] si el hecho había tenido lugar realmente». En definitiva, tampoco para estos recurrentes la «criminalización del discurso contra la guerra» no podría considerarse como una medida «necesaria en una sociedad democrática».

En apoyo de los recursos presentados, el Gobierno ucraniano intervino como tercera parte para confirmar que el enjuiciamiento formaría parte de una «práctica administrativa generalizada y sistemática de Rusia» hacia quienes se atrevían a expresar opiniones discrepantes.

2. La posición unánime del TEDH sobre el juicio de proporcionalidad en las restricciones al derecho a la libertad de expresión

Como es habitual cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos analiza las restricciones relacionadas con el art. 10 CEDH, éste ha elaborado, mediante su jurisprudencia, un modelo según el cual, en primer lugar, debe concretar la injerencia en el derecho mencionado y, en caso afirmativo, procede a efectuar un juicio de proporcionalidad. El juicio se divide en tres fases distintas y consecutivas: en primer lugar, se determina si la injerencia estaba (i) «prevista por la ley»; a continuación, se define (ii) si perseguía un «objetivo legítimo» y, en tercer lugar, se estudia (iii) si es «necesaria en una sociedad democrática».

La determinación de la injerencia. El primer elemento subrayado por el Tribunal es la delimitación de la injerencia en el derecho a la libertad de expresión, es decir, que esta podría manifestarse en forma de «formalidades, condiciones, restricciones o sanciones»²² en la difusión de información. En primer lugar, el Tribunal determina si se ha producido la supuesta injerencia, y lo hace de nuevo mediante la tripartición de los distintos tipos de procedimientos penales y administrativos recurridos.

En lo que se refiere a los procedimientos penales, señala que siete condenas se produjeron después de que Rusia abandonara su condición de miembro del Consejo de Europa; sin embargo, las medidas cautelares aplicadas de detención y prisión preventiva de algunos de ellos constituye una injerencia en su derecho a la libertad de expresión, hechos que tuvieron lugar antes de que Rusia dejara de ser miembro del Consejo²³. El mismo pronunciamiento es extensible a otros dos demandantes que, aunque se encontraban fuera de la jurisdicción rusa cuando se inició el procedimiento penal, su calificación de «agentes extranjeros» en una primera fase, seguida de la congelación de los fondos bancarios de uno de ellos y la designación del otro como «terrorista» y «extremista» en una segunda fase, han fundamentado el reconocimiento del alegado «efecto disuasorio» y la injerencia en sus derechos en virtud del art. 10 CEDH²⁴. En el supuesto de los procedimientos administrativos, el Tribunal ha comprobado que concluyeron con la condena de los demandantes cuando el Convenio aún estaba en vigor en el país, por lo que, dado que las sentencias se pronunciaron sobre la base de la manifestación de oposición de los acusados a la guerra, se aprecia la injerencia²⁵. Por último, lo mismo ha ocurrido con las condenas a organizaciones mediáticas y sus respectivos directores, dado que, en consideración del «bloqueo

²² Así en STEDH, caso Wille c. Liechtenstein, de 28 de octubre de 1999, n.º 28396/95, § 43.

²³ El Tribunal se remite a SSTEDH, caso Nedim Şener v. Turkey, de 8 de julio de 2014, n. 38270/11, §§ 95-96, y caso Döner y otros c. Turkey, de 7 de marzo de 2017, n. 29994/02, § 88.

²⁴ Véase STEDH, caso Yefimov y Youth Human Rights Group c. Rusia, de 7 de diciembre de 2021, nn. 12385/15 y 51619/15, § 37.

²⁵ Véase DTEDH, caso Pivkina y otros c. Rusia, de 6 de junio de 2023, nn. 2134/23 y otros, §§ 75-77.

de los sitios web, la determinación de la responsabilidad de *Novaya Gazeta* en un procedimiento por infracciones administrativas», así como la revocación de licencias, es inmediata la determinación de una injerencia en el derecho a la libertad de expresión. Por lo tanto, el Tribunal procede a aplicar el «test de los tres pasos», comenzando por comprobar si las restricciones se han aplicado de conformidad con la ley.

i. Injerencia prevista por la ley. El Alto Tribunal comienza descartando que la aplicación del derecho penal ruso a los hechos cometidos por dos demandantes²⁶ en el territorio de Crimea pueda considerarse conforme al Convenio y, por lo tanto, se estima contrario al art. 10(2) CEDH. En cuanto a la presentación del resto de los recursos, el Tribunal observa como las condenas se basan en normas aprobadas poco después del inicio de la «operación militar rusa» en Ucrania. Para que la norma sea previsible en sus consecuencias y, por lo tanto, adecuada a un Estado de Derecho, y no se incurra en una aplicación arbitraria, la autoridad competente debe prever adecuadamente «las circunstancias y condiciones en las que las autoridades públicas están facultadas para aplicar las medidas»²⁷ que limitan los derechos de los particulares. Es de sobra sabido que no es lo mismo una «discrecionalidad legítima», aceptable, que una inaceptable «arbitrariedad prohibida» (García de Enterría, Ramón Fernández, 2022: 525-526), pues el segundo criterio se rige en el *sit pro razione voluntas*, poniéndose como concepto antagónico al primero.

No obstante, sobre la base de los recursos presentados, según los cuales el fundamento de las condenas estaba vinculado a la aplicación del supuesto de hecho genérico de «desacreditar» a las fuerzas armadas o de difundir «información engañosa intencionadamente», se aprecia que el margen de discrecionalidad de la autoridad nacional era excesivo. En definitiva, aunque el Tribunal expresa sus dudas sobre la posibilidad de declarar que las restricciones a los derechos estaban «previstas por la ley» con arreglo al art. 10(2) CEDH, decide igualmente proceder a aplicar las dos fases siguientes del test.

²⁶ Se trata de los recurrentes Anzhelika Kosareva (recurso n. 38123/22) y Susana Bezazyeva (recurso n. 1385/23).

²⁷ La referencia aquí es a STEDH, caso Ahmet Yildirim c. Turquía, de 18 de diciembre de 2012, n. 3111/10, § 59.

ii. *La persecución de un objetivo legítimo.* Aunque que el Gobierno ruso no presentó alegaciones sobre los objetivos legítimos que perseguían las normas impugnadas, el Tribunal recuerda los motivos que los tribunales y las autoridades nacionales adujeron para perseguir a los demandantes: la «protección de la seguridad nacional», la «integridad territorial» y la «seguridad pública». Según el mismo, estos conceptos, aunque legítimos, deben utilizarse con moderación y solo cuando realmente se precisen para frenar la fuga de información confidencial²⁸. Por el contrario, constata que su instrumentalización se ha extendido también a protestas pacíficas contra la guerra, a crónicas sobre los acontecimientos y, por tanto, a una serie de manifestaciones de opinión que pueden adscribirse a expresiones de pacifismo y periodismo independiente. Teniendo en cuenta también que las autoridades nacionales no habrían motivado cómo las declaraciones de los recurrentes perjudicaron los supuestos «objetivos legítimos» defendidos, el TEDH niega que las acciones de éstas puedan enmarcarse en el ámbito garantizado por el Convenio. A pesar de ello, decide avanzar aplicando igualmente el último parámetro del test de proporcionalidad.

iii. *La necesidad en una sociedad democrática.* El Tribunal parte de la premisa de que la libertad de expresión es uno de los pilares esenciales de toda sociedad democrática. Por lo tanto, el art. 10(2) CEDH no solo ampararía la «información» o las «ideas» consideradas «inofensivas» o «indiferentes» (§ 106), sino que el valor supremo del pluralismo exige que también se admitan aquellas opiniones que «ofenden, escandalizan o perturban»²⁹. En el marco establecido por este artículo del Convenio, el Tribunal juzga si la acción es «necesaria» en el sentido de representar una «necesidad social urgente». Así, aunque se reconozca a los Estados cierto margen de apreciación de la necesidad social, será el propio Tribunal quien determine si las medidas adoptadas entran dentro del ámbito permitido por el Convenio. De tal manera que su función consiste en efectuar un «reexamen» de la injerencia, para determinar si ésta ha sido «proporcionada al

²⁸ Véase en este caso STEDH, caso Stoll c. Suiza, de 10 de diciembre de 2007, n. 69698/01, § 54.

²⁹ La referencia aquí es a STEDH, caso Handyside c. Reino Unido, de 7 de diciembre de 1976, § 49.

objetivo legítimo perseguido» y si las razones invocadas por las autoridades nacionales son «pertinentes y suficientes»³⁰. Además, se reitera que el alcance de la crítica admisible es más amplio cuando el objeto es la actuación del Gobierno, ya que «las acciones u omisiones del Gobierno deben estar sometidas al control riguroso no solo de las autoridades legislativas, sino también de la prensa y la opinión pública»³¹. En concreto, las críticas serían admisibles en el marco del art. 10 CEDH siempre y cuando no inciten a la violencia y al odio³².

Aplicando estos principios al caso concreto, el Tribunal sostiene que la injerencia en la libertad de expresión de los demandantes, manifestada mediante la aplicación de distintas normas de carácter administrativo y penal, se ha configurado con la sanción de diversas categorías de expresiones: las protestas pacíficas contra la guerra, las expresiones de apoyo o solidaridad con Ucrania, los paralelismos entre esta guerra y las pasadas, el intercambio de información sobre las víctimas civiles y las críticas generales a las acciones militares rusas y a la política del Gobierno. Así, la consideración más directa del Tribunal es que todas las expresiones mencionadas se referían a una cuestión de interés público como «una agresión militar no provocada contra un Estado vecino, que ha dado lugar a un grave conflicto armado internacional con profundas implicaciones para la seguridad tanto europea como mundial» (§ 112). De ello se deduce que, dado el interés de la cuestión se requieren motivos válidos para justificar las restricciones mencionadas, ya que su aplicación cuando «lo exija la situación» (art. 15 CEDH), es decir, cuando se produzca una «emergencia pública que amenace la vida de la nación», no puede igualmente anular el debate político.

En este caso, el Tribunal no detecta ninguna conducta ilegal en las acciones de los demandantes. El enjuiciamiento de éstos por describir la situación con el término «guerra», en contraposición a la denominación rusa de «operación militar especial», constituiría, entonces, un uso de los instrumentos jurídicos destinado a imponer la

³⁰ Véase STEDH, caso *Perinçek c. Suiza*, de 15 de octubre de 2015, n. 27510/08, § 196.

³¹ Así lo dice el Alto Tribunal en STEDH, caso *Castells c. España*, de 23 de abril de 1992, § 46.

³² De nuevo SSTEDH, *Perinçek c. Suiza*, cit., § 206, y también caso *Özgür Gündem c. Turquía*, de 16 de marzo de 2000, n. 23144/93, § 64.

censura al debate público. Lo mismo ocurre con los procedimientos penales contra los demandantes que expresaron su solidaridad con Ucrania, incluso mediante la exhibición de símbolos, imputaciones por las que el Alto Tribunal se declara «especialmente preocupado», dado que no solo la solidaridad con un país vecino que está bajo ataque no podría constituir una amenaza para los mencionados «objetivos legítimos» protegidos, sino también porque la exhibición de símbolos nacionales extranjeros está protegida por el propio art. 10 CEDH. Lo mismo puede decirse sobre la sátira, sometida a censura en Rusia e invocada por los demandantes, que debería haber gozado, según el Tribunal, de la protección enunciada. No cabría punir tampoco el uso de imágenes controvertidas y provocadoras, entre ellas la asociación de la acción de las autoridades estatales con el nazismo, ya que, aunque en otros casos podría ser constitutivo de delito en aquellos contextos en los que se prohíba la reproducción de símbolos nazis, en este caso estaba íntimamente relacionado con la «crítica de las actuales acciones militares» como un «poderoso método de crítica política». Por otra parte, las condenas impuestas a quienes expresaron su oposición a los presuntos crímenes de guerra rusos también violaron el derecho a la libertad de expresión, en la medida en que varias fuentes independientes de carácter internacional ya habían transmitido la misma información y porque este tipo de prohibiciones generales son incompatibles con el Convenio.

Para sintetizar su postura, el Tribunal deduce que el modelo de restricciones creado no priorizaba la voluntad de defender la seguridad nacional, sino que se mostraba más bien dirigido a «sofocar las críticas o el desacuerdo con respecto a las acciones militares». La consecuencia ha sido percibir la acción de los tribunales nacionales como encaminada a censurar «cualquier crítica a las acciones militares», ya que se consideraba contraria a los intereses nacionales. En cambio, incluso la retórica violenta empleada por el Sr. Gordon debería haberse sopesado teniendo en cuenta la situación que vivía el propio periodista ucraniano –la invasión a gran escala de su país por parte de Rusia–, mientras que los tribunales nacionales no se preocuparon en ponderar en ningún momento el alcance real de las declaraciones en términos de incitación al odio.

A todo ello se suma la preocupación del Tribunal por la condena a los recurrentes que publicaron en Internet declaraciones que desacreditaban al ejército ruso antes incluso de que entraran en vigor las normas en la materia. Lo que se admite es la contradicción con uno de los principios fundamentales del derecho penal, a saber, la irretroactividad de las leyes penales desfavorables al reo, debiendo garantizarse que «el si y el cuánto del castigo serán determinados únicamente por la ley vigente en el momento de la comisión del hecho» (Marinucci, Dolcini, Gatta, 2019: 111-112).

Al contrario, en el caso que nos interesa, se pretendía a los recurrentes anticipar las consecuencias de sus actos sobre la base de normas que todavía no habían sido aprobadas y, por lo tanto, eran imprevisibles. Naturalmente, también en este caso el Tribunal es consciente del efecto disuasorio de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales. En definitiva, en palabras del Tribunal, esta «desproporcionada severidad de las penas impuestas», contrariamente a las restricciones de los derechos que tienen cabida en el marco del Convenio, pretendería precisamente «enviar un mensaje claro e intimidatorio a la sociedad en su conjunto [...] disuadiendo a otros de ejercer su derecho a la libertad de expresión» (§ 123). Discurso que, finalmente, debe extenderse también al cierre de los medios de comunicación independientes, donde se reconoce la no sujeción de las condenas a los límites impuestos por el Convenio en cuanto a que la retirada de los derechos no perseguía en ningún momento un objetivo legítimo ni era proporcionada.

3. Otras violaciones del Convenio y aplicación de otros artículos

Los demandantes del asunto Novaya Gazeta denuncian el incumplimiento de la obligación del Estado contratante del Consejo de Europa de «no poner traba alguna al ejercicio eficaz de este derecho» (art. 34 CEDH), tanto mediante actos como por omisiones. En el presente caso, a pesar de la exhortación que el Alto Tribunal dirigió el 8 de marzo de 2022 al Gobierno ruso para que se abstuviera de bloquear o cesar las actividades de Novaya Gazeta, conforme al art. 39 Reglamento de Procedimiento del TEDH, los días 5 y 15 de septiembre de 2022 los tribunales nacionales suspendieron la licencia de publicación de dicho periódico. Consecuentemente, el Tribunal

reconoce la violación y el incumplimiento de las obligaciones *ex art. 34 CEDH*.

Así, el TEDH opta por acumular las restantes denuncias. Éstas se concentran especialmente en cuestiones relacionadas con la detención, el encarcelamiento, los registros y las condiciones en el proceso judicial. Un demandante³³ alega que su detención y encarcelamiento fueron completamente arbitrarios por falta de delito, y por lo tanto contrarios a la totalidad del art. 5 CEDH, mientras que otros³⁴ señalan cómo su detención se produjo sin especificar motivos suficientes, contrariamente a lo exigido en virtud del art. 5(3) CEDH. Del mismo modo, otros recurrentes³⁵, que habían sido procesados, denuncian las condiciones de su detención durante las vistas, es decir, el encierro en una jaula metálica o en una asfixiante cabina de cristal. Todo ello se entiende contrario a la «Prohibición de la tortura» (art. 3 el CEDH). Asimismo, se observan retrasos excesivos en el examen del recurso contra la detención³⁶, infringiendo el art. 5(4) CEDH, y registros injustificados de los domicilios del acusado que no respetaban los preceptos del «Derecho al respeto a la vida privada y familiar» (artículo 8 del CEDH)³⁷.

Por su parte, el Tribunal, habiendo fijado ya su postura al resolver el juicio de proporcionalidad, reconoce, de un lado, las lesiones sufridas por los demandantes, alegando de manera general que «el Tribunal no ve ningún motivo para apartarse de tales conclusiones», y, de otro lado, justifica su decisión reproduciendo caso por caso su jurisprudencia³⁸ para poner de relieve la contrariedad del comportamiento

³³ El mencionado recurso del señor Kara-Murza.

³⁴ Se trata de los recursos del señor Mikhail Afanasyev, de la señora Smirnova y del señor Korolev.

³⁵ Los asuntos de la señora Skochilenko y del señor Korolev.

³⁶ Véase de nuevo el recurso de la señora Skochilenko.

³⁷ De nuevo, la referencia es al recurso del señor Mikhail Afanasyev.

³⁸ Sobre la reclusión en jaulas metálicas o cabinas de cristal pequeñas y mal ventiladas durante las audiencias (art. 3 CEDH: SSTEDH, caso Svinarenko y Slyadnev c. Rusia, de 17 de julio de 2014, nn. 32541/08 y 43441/08, §§ 138-39, y caso Yaroslav Belousov c. Rusia, de 4 de octubre de 2016, nn. 2653/13 y 60980/14, §§ 125-28. En materia de retrasos excesivos en el examen de los recursos contra la detención (art. 5(4) CEDH: STEDH, caso Shcherbina c. Rusia, de 26 de junio de 2014, n. 41970/11, § 62). Finalmente, acerca de los registros injustificados de los domicilios de periodistas (art. 8 CEDH: STEDH, caso Ernst y otros c. Bélgica, de 15 de julio de 2003, n. 33400/96, §§ 115-16).

de las autoridades rusas al Convenio. Incluso va más allá, adoptando una posición clara en el asunto del Sr. Kara-Murza, al concluir que las circunstancias de la detención y el momento en que se formularon los cargos penales contra él «sugieren claramente que dichas medidas se utilizaron como pretexto para silenciar sus opiniones críticas, lo que indica mala fe» y, en cualquier caso, configuran una violación del art. 5(1) CEDH. En cuanto a las demás denuncias –arts. 6, 13, 14 y 18 CEDH y art. 3 del Protocolo n. 1–, el Tribunal estima que no es necesario analizarlas por separado.

Por último, el Tribunal concluye, con arreglo al art. 41 CEDH, que, ante la sentencia condenatoria contra el Estado, el Derecho interno de este último solo repararía el daño de forma parcial –o en ninguna medida– y, por lo tanto, decide conceder una indemnización por daños materiales por un importe de 7.500 euros a cada uno o inferior por daños morales, y 850 euros por demandante en concepto de gastos y costas, más los impuestos a cargo de los demandantes.

IV. A MODO DE CONCLUSIÓN

La Sentencia comentada deja poco margen a la interpretación del lector más allá de lo ya enunciado por el Alto Tribunal. Puede afirmarse que, en línea general, el TEDH es bastante riguroso a la hora de admitir una injerencia en la libertad de expresión justificada por supuestos de seguridad nacional, integridad territorial o seguridad pública, pues «suele existir un interés muy claro en la información transmitida» (Bustos Gisbert, Hernández Ramos, 2023: 767-768). En este caso, al aplicar el test de proporcionalidad a las medidas adoptadas por las autoridades nacionales relacionadas con la restricción de los derechos fundamentales de los acusados, con particular enfoque en el art. 10 CEDH, el Tribunal pone de manifiesto desde el principio la desproporción de la actuación del Estado. Con todo, la sentencia presenta un juicio de proporcionalidad completo, como para acentuar la gravedad de las lesiones a los derechos fundamentales en todas las fases de la ejecución de las medidas cautelares y las condenas. Una posición tan nítida que se materializa también en el uso de ciertas expresiones por parte del TEDH. Cabe destacar, por ejemplo, cómo, en sus palabras, las medidas perseguían «*suppressing any criticism of Russian military actions*» (§§ 118, 121), «*intended not merely to*

punish the individual applicants, but to send a clear and intimidating message to society at large, thereby stifling public debate on matters of vital public interest» (§ 123), y, en general, *«to silence his expression of critical opinions»* (§ 136).

En conclusión, tan tajante es la postura del Tribunal como distantes son las medidas adoptadas por las autoridades nacionales con respecto a los estándares mínimos de los derechos fundamentales protegidos por el Convenio, en particular el derecho a la libertad de expresión del art. 10 CEDH.

BIBLIOGRAFÍA

- BUSTOS GISBERT, R. y HERNÁNDEZ RAMOS, M. (2023). Los derechos de libre comunicación en una sociedad democrática (Artículo 10 CEDH). En *La Europa de los Derechos, II*, García Roca, J. Santolaya, P. Pérez-Moneo, M. (coord.), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 735-286.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y RAMÓN FERNÁNDEZ, T. (2022). *Curso de Derecho Administrativo I (20ª ed.)*, Thomson Reuters, Aranzadi, Navarra.
- MARINUCCI, G., DOLCINI, E. y GATTA, G. L. (2019). *Manuale di Diritto Penale. Parte generale (8ª ed.)*. Giuffrè Francis Lefebvre, Milano.